

INFORME

RECOMENDACIONES FORMULADAS A MÉXICO EN SU SEGUNDA EVALUACIÓN POR EL MECANISMO DE EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (2013) PARA IMPLEMENTAR A NIVEL LOCAL

I. VINCULACIÓN CON INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS		
II. MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL		
A. Incorporación y armonización de estándares internacionales de derechos humanos.		
Recomendación	Responsable	Acción de cumplimiento
148.33 Seguir esforzándose por que todas las autoridades del país apliquen de manera efectiva el nuevo marco jurídico para que todos los ciudadanos puedan ejercer efectivamente sus derechos.	Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial Organismo público de derechos humanos	El Poder Legislativo del Estado de Guanajuato en todo momento ceñirá su actuación en los términos establecidos del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, favoreciendo la protección de los derechos humanos de manera amplia.
148.34 Adoptar el Programa Nacional de Derechos Humanos anunciado, que permitirá definir y evaluar las líneas de acción que aseguren la observancia de los principios constitucionales relativos a los derechos humanos.	Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial	El Poder Legislativo del Estado de Guanajuato atenderá de manera inmediata aquellas reformas, modificaciones constitucionales que versen sobre los derechos humanos así como otorgar los instrumentos que prevengan sus violaciones, garantizar su pleno goce y ejercicio, fortalecer su protección y generar una adecuada articulación de los involucrados en la Política del Estado en derechos humanos.
148.35 Seguir esforzándose por fortalecer y promover los derechos humanos.	Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial Organismo Público de derechos humanos	El Poder Legislativo del Estado de Guanajuato legislará para que se asegure la observancia de los principios constitucionales sobre derechos humanos, otorgar instrumentos que prevengan sus violaciones, garantizar su pleno goce y ejercicio, fortalecer su protección y generar una adecuada articulación de los involucrados en la Política del Estado en derechos humanos.
148.12 Trabajar en pro de la rápida incorporación en la legislación federal y estatal de las disposiciones de los instrumentos internacionales, incluido el Estatuto de Roma.	Poder Ejecutivo Poder Legislativo	El Poder Legislativo del Estado de Guanajuato estará siempre atento a todas aquellas acciones que realice el Congreso de la Unión para incorporarlas en el ámbito competencial al marco jurídico estatal.

INFORME

<p>148.28 Adoptar las medidas necesarias para aprobar o mejorar leyes subsidiarias, durante la armonización de las enmiendas constitucionales y legislativas relacionadas con la promoción de los derechos humanos.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo</p>	<p>El Poder Legislativo del Estado de Guanajuato en todo momento ceñirá su actuación en los términos establecidos del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, favoreciendo la protección de los derechos humanos de manera amplia.</p>
<p>148.29 Considerar la posibilidad de adoptar medidas apropiadas para garantizar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos funciones de manera independiente e imparcial / seguir esforzándose por garantizar la autonomía de las instituciones nacionales que se ocupan de la protección de los derechos humanos.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo Organismo público de derechos humanos</p>	<p>En el Estado de Guanajuato la Procuraduría de los Derechos Humanos es un organismo constitucionalmente autónomo y su actividad es completamente independiente e imparcial.</p>
<p>148.38 Proseguir las iniciativas en relación con las medidas adoptadas y la legislación aprobada para la aplicación efectiva de las nuevas disposiciones constitucionales.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo</p>	<p>El Poder Legislativo del Estado de Guanajuato estará siempre atento para que la legislación del Estado sea efectiva conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>148.101. Fortalecer el estado de derecho y la buena gobernanza, haciendo mayor hincapié en el desarrollo de la capacidad de los funcionarios públicos federales y locales, para el mejor cumplimiento de la ley, así como la promoción y protección de los derechos humanos.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial Organismo público de derechos humanos</p>	<p>El Poder Legislativo del Estado de Guanajuato fortalecerá en todo momento el estado de derecho con un marco jurídico que sea eficaz y que se aplique de manera puntual, protegiendo en todo momento los derechos humanos de los destinatarios de la norma.</p>

INFORME

III. DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS		
A. Armonización, fortalecimiento e implementación del sistema de justicia penal		
Recomendación	Responsable	Acción de cumplimiento
148.13 Seguir armonizando el sistema de justicia penal nacional y la legislación penal del país con las reformas constitucionales.	Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial	El Poder Legislativo del Estado de Guanajuato ha venido armonizando con el Sistema de Justicia Penal desde el año 2008 los diversos ordenamientos, derivados de las reformas constitucionales.
148.14 Proseguir las reformas constitucionales con miras a elaborar una legislación penal coherente a nivel federal.	Poder Ejecutivo Poder Legislativo	El Poder Legislativo del Estado de Guanajuato ha llevado a cabo reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato así como a sus leyes secundarias para que sean coherentes a las emitidas a nivel federal.
148.16 Armonizar plenamente su legislación nacional con las obligaciones derivadas del Estatuto de Roma.	Poder Ejecutivo Poder Legislativo	El Poder Legislativo del Estado de Guanajuato estará atento en todo momento para armonizar la legislación local con aquellas acciones que para tal efecto, de acuerdo a esta recomendación, lleve a cabo el Congreso de la Unión.
148.17 Examinar las disposiciones relativas a los largos periodos de detención preventiva sin decisiones judiciales y del órgano de instrucción.	Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial	El Poder Legislativo del Estado de Guanajuato ha ajustado la legislación local para armonizarla con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
148.18 Aplicar de manera efectiva la Ley de Víctimas mediante la armonización de la legislación vigente. Incorporar las disposiciones de la Ley al nuevo Código de Procedimiento Penal. Asegurarse de que la Ley se aplique en todos los niveles.	Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial	La Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato tiene por objeto garantizar a la víctima y al ofendido del delito el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención, protección, apoyo y reparación integral que se les reconoce en el Estado de Guanajuato, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los tratados internacionales y las demás leyes aplicables. Además obliga a diversas entidades públicas así como a organismos privados que velen por la protección de las víctimas u ofendidos del delito, a proporcionarles ayuda, asistencia o reparación integral.

INFORME

<p>148.93. Adoptar medidas para garantizar la aplicación efectiva y oportuna de las reformas judiciales previstas en la constitución, y la profesionalización de la policía, mediante la capacitación integrada y el aumento de la capacidad de quienes participan en la administración impartición de justicia, incluidos jueces, fiscales, abogados, policías y encargados de investigaciones penales.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial</p>	<p>El Poder Legislativo ha dotado de instrumentos legales que han garantizado la aplicación afectiva y oportuna de las reformas constitucionales, llevando a cabo la armonización de diversos ordenamientos. Asimismo ha autorizado asignaciones presupuestarias con la aprobación de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2016, que ha permitido la instrucción y capacitación de quienes participan en la administración y procuración de justicia.</p>
<p>148.94. Agilizar la aplicación de las reformas constitucionales de la justicia penal de 2008 para mejorar la transparencia y garantizar los derechos procesales de los acusados / aplicar plenamente la reforma del sistema de justicia penal en todos los estados de México tan pronto como sea posible.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial</p>	<p>El Poder Legislativo del Estado de Guanajuato con motivo de las reformas constitucionales de la Justicia Penal de 2008, llevó a cabo la armonización de diversos ordenamientos y la creación de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato.</p>
<p>148.95. Fortalecer el sistema de justicia penal en el país, para investigar con prontitud y eficacia todos los supuestos casos de desapariciones forzadas, el uso desproporcionado de la fuerza, los ataques, las amenazas, y el acoso contra defensores de los derechos humanos, y asegurar que los responsables sean enjuiciados y que las víctimas obtengan reparación.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial</p>	<p>El Poder Legislativo del Estado de Guanajuato ha legislado para fortalecer el sistema de Justicia Penal, tan es así que las conductas que se mencionan en la recomendación, han sido contempladas en el Código Penal, concretamente respecto a la desaparición forzada que ya es considerada como delito grave.</p> <p>La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del Estado de Guanajuato tiene turnadas para estudio y dictamen, las siguientes iniciativas:</p> <p>1. Iniciativa formulada por la diputada Ma. Guadalupe Torres Rea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante la Sexagésima Segunda Legislatura, de «Ley para la Protección Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato».</p>

INFORME

		<p>2. Iniciativa de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura.</p> <p>3. Iniciativa de Ley del Ejercicio Informativo y Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática ante la Sexagésima Tercera Legislatura.</p> <p>Así que esta Comisión Legislativa tendrá que dictaminar dichas iniciativas que tienen por objeto la protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.</p> <p>Cabe señalar que en dicha Comisión se han pronunciado sobre la necesidad de tutelar la integridad y seguridad de las personas dedicadas a la protección de los derechos humanos y de los ciudadanos que ejercen la profesión del periodismo.</p>
<p>148.96. Seguir fortaleciendo el sistema de justicia penal, en particular mediante el aumento de la capacidad de los agentes del poder judiciales y de las instituciones policiales y judiciales para que las medidas que adopten contra la delincuencia organizada tengan debidamente en cuenta el estado de derechos y los derechos humanos así como las debidas garantías procesales.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial</p>	<p>El Poder Legislativo del Estado de Guanajuato al aprobar la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2016, le ha otorgado suficiente asignación presupuestaria a los Poderes Ejecutivo y Judicial para que lleven a cabo las acciones suficientes respecto a la recomendación a la que se alude y con ello evitar violaciones a derechos humanos y a las del debido proceso.</p>

INFORME

Sistema Penitenciario		
Recomendación	Responsable	Acción de cumplimiento
148.61 Tomar medidas efectivas tan pronto como sea posible, sobre las condiciones de detención, conforme a los estándares internacionales, en particular para reducir el hacinamiento y para abolir el sistema de “arraigo” y promover las medidas no privativas de libertad.	Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial	El Poder Legislativo del Estado de Guanajuato ha otorgado instrumentos legales para cumplir formal y puntualmente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y demás normas jurídicas.
148.64 Armonizar el sistema penal del país conforme a las normas internacionales, en particular para suprimir el mecanismo actual de la detención preventiva y para fortalecer el control sobre el comportamiento de los organismos policiales, para detener la tortura y los malos tratos.	Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial	El Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se ha esforzado en la armonización del Sistema Penal que rige en el país partiendo de lo que nos indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
148.103. Seguir impulsando la investigación exhaustiva de los presuntos incidentes de violaciones de los derechos humanos por parte de las fuerzas policiales, especialmente en los centros de detención.	Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial	El Poder Legislativo del Estado de Guanajuato ha dotado a la Procuraduría de los Derechos Humanos de instrumentos necesarios para el cumplimiento de su función y ha estado atento de los trabajos y acciones de este organismo autónomo.
B. Administración de justicia		
Recomendación	Responsable	Acción de cumplimiento
148.92. Seguir intensificando los esfuerzos por reforzar las instituciones judiciales.	Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial	El Poder Legislativo del Estado de Guanajuato al aprobar la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2016, le ha otorgado suficiente asignación presupuestaria al Poder Judicial para que lleve a cabo la función que le corresponde en el Estado de Guanajuato.

INFORME

<p>148.104. Continuar la lucha contra la impunidad, especialmente en relación con la violencia contra las mujeres, los niños, los defensores de derechos humanos, los periodistas y todos los demás grupos vulnerables / luchar contra la impunidad mediante la realización de investigaciones exhaustivas de todas las denuncias de violaciones de derechos humanos.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial</p>	<p>El Poder Legislativo ha creado la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato que a la fecha es vigente en la que se contienen sanciones a quienes atenten contra ellos.</p> <p>Asimismo, se han emitido las siguientes leyes:</p> <p>Así mismo, se expidieron los siguientes ordenamientos a efecto de armonizar con la legislación general:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato. • Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato. • Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato. • Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato. • Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. • entre otras. <p>También, la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del Estado de Guanajuato tiene turnadas para estudio y dictamen, las siguientes iniciativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Iniciativa formulada por la diputada Ma. Guadalupe Torres Rea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante la Sexagésima Segunda Legislatura, de «Ley para la Protección Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato». 2. Iniciativa de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura.
---	---	---

INFORME

		<p>3. Iniciativa de Ley del Ejercicio Informativo y Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática ante la Sexagésima Tercera Legislatura.</p> <p>Así que esta Comisión Legislativa tendrá que dictaminar dichas iniciativas que tienen por objeto la protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.</p> <p>Cabe señalar que en dicha Comisión se han pronunciado sobre la necesidad de tutelar la integridad y seguridad de las personas dedicadas a la protección de los derechos humanos y de los ciudadanos que ejercen la profesión del periodismo.</p>
C. Justicia Militar		
D. Libertad de expresión – Personas defensoras de derechos humanos y periodistas		
Recomendación	Responsable	Acción de cumplimiento
<p>148.22 Introducir disposiciones jurídicas que garanticen efectivamente la seguridad de los defensores de derechos humanos.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo</p>	<p>La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del Estado de Guanajuato tiene turnadas para estudio y dictamen, las siguientes iniciativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Iniciativa formulada por la diputada Ma. Guadalupe Torres Rea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante la Sexagésima Segunda Legislatura, de «Ley para la Protección Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato». 2. Iniciativa de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura. 3. Iniciativa de Ley del Ejercicio Informativo y Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

INFORME

		<p>Así que esta Comisión Legislativa tendrá que dictaminar dichas iniciativas que tienen por objeto la protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.</p> <p>Cabe señalar que en dicha Comisión se han pronunciado sobre la necesidad de tutelar la integridad y seguridad de las personas dedicadas a la protección de los derechos humanos y de los ciudadanos que ejercen la profesión del periodismo.</p>
<p>148.116. Establecer una protección eficaz para la sociedad civil y los periodistas, en particular la investigación rápida y eficiente y el enjuiciamiento de todos los ataques y las amenazas y contra esas personas / garantizar un entorno seguro, libre e independiente para los periodistas y garantizar que todos los casos de amenazas, violencia, y ataques contra periodistas, así como de asesinatos de periodistas, sean investigados por organismos independientes e imparciales.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial</p>	<p>El Congreso del Estado de Guanajuato aprobó la Ley del Secreto Profesional del Periodista del Estado de Guanajuato¹, que tiene por objeto garantizar el secreto profesional del periodista.</p> <p>Asimismo, se abrogó la Ley de Imprenta del Estado de Guanajuato², contenida en el Decreto Legislativo número 98, expedido por la Cuadragésima Primera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 30 de diciembre de 1951, por ser incompatible con los estándares básicos en materia de libertad de expresión que vinculan a México por el hecho de ser parte del sistema interamericano de derechos humanos.</p> <p>Y como ya quedó asentado en el numeral anterior, la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del Estado de Guanajuato tiene turnadas para estudio y dictamen, 3 iniciativas a efecto de proteger a las personas defensoras de derechos humanos y a las personas que ejercen el periodismo, por lo que, en el proceso de dictaminación, habrá de tener a la vista estas recomendaciones.</p>
<p>148.120. Seguir mejorando la aplicación de la Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas y el mecanismo nacional de protección a nivel federal y estatal.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial</p>	<p>La aplicación de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas no corresponde al Poder Legislativo Estatal; pero como ya quedó asentado en los numerales anteriores, la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del Estado de Guanajuato tiene turnadas para estudio y dictamen, 3 iniciativas a efecto de proteger a las personas defensoras de derechos humanos y a las personas que ejercen el periodismo, por lo que, en el proceso de dictaminación, habrá de tener a la vista estas recomendaciones.</p>

¹ Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 186, tercera parte, de fecha 21 de noviembre de 2014. Visible en: http://periodico.guanajuato.gob.mx/periodico/archivos/PO_186_3ra_Parte_20141121_1405_19.pdf

² Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 81, quinta parte, de fecha 20 de mayo de 2016. Visible en: http://periodico.guanajuato.gob.mx/periodico/archivos/PO_81_%205ta_Parte_20160520_1853_20.pdf

INFORME

<p>148.121. Asegurar que se preste la atención adecuada a la protección efectiva de los periodistas y los defensores de los derechos humanos.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial</p>	<p>El Congreso del Estado de Guanajuato aprobó la Ley del Secreto Profesional del Periodista del Estado de Guanajuato, que tiene por objeto garantizar el secreto profesional del periodista.</p> <p>Asimismo, se abrogó la Ley de Imprenta del Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo número 98, expedido por la Cuadragésima Primera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 30 de diciembre de 1951, por ser incompatible con los estándares básicos en materia de libertad de expresión que vinculan a México por el hecho de ser parte del sistema interamericano de derechos humanos.</p> <p>Y como ya quedó asentado en el numeral anterior, la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del Estado de Guanajuato tiene turnadas para estudio y dictamen, 3 iniciativas a efecto de proteger a las personas defensoras de derechos humanos y a las personas que ejercen el periodismo, por lo que, en el proceso de dictaminación, habrá de tener a la vista estas recomendaciones.</p>
<p>148.122. Garantizar la aplicación efectiva del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas con fondos gestionados adecuadamente y recursos humanos capacitados, y asegurar que en México se investiguen y enjuicien las denuncias de amenazas, ataques y desapariciones.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial</p>	<p>La aplicación del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas no corresponde al Poder Legislativo Estatal; pero como ya quedó asentado en los numerales anteriores, la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del Estado de Guanajuato tiene turnadas para estudio y dictamen, 3 iniciativas a efecto de proteger a las personas defensoras de derechos humanos y a las personas que ejercen el periodismo, por lo que, en el proceso de dictaminación, habrá de tener a la vista estas recomendaciones.</p>

INFORME

<p>148.123. Seguir garantizando las asignaciones presupuestarias destinadas al Mecanismo para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, y contratar de inmediato todo el personal especializado necesario para asegurar que el mecanismo funcione con eficacia y contribuya así efectivamente a la protección y la seguridad de todos los defensores de derechos humanos / Brindar todo el apoyo necesario al Mecanismo para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y garantizar una plena cooperación y su aplicación a nivel estatal y municipal / asegurar que los defensores de derechos humanos y los periodistas estén protegidos y no sean objeto de difamación. El Mecanismo para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas debería contar con financiación suficiente y debería establecerse una clara división de responsabilidades jurisdiccionales entre los diferentes niveles de gobierno / asegurar un pleno apoyo financiero y político al Mecanismo para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en particular mediante la dotación de recursos suficientes y personal capacitado y cualificado / Proporcionar un sólido apoyo financiero y humano a los mecanismos establecidos para los periodistas.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial</p>	<p>La aplicación de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas no corresponde al Poder Legislativo Estatal; pero como ya quedó asentado en los numerales anteriores, la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del Estado de Guanajuato tiene turnadas para estudio y dictamen, 3 iniciativas a efecto de proteger a las personas defensoras de derechos humanos y a las personas que ejercen el periodismo, por lo que, en el proceso de dictaminación, habrá de tener a la vista estas recomendaciones.</p>
--	---	---

INFORME

<p>148.124. Aplicar las recomendaciones de los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas sobre la protección de los defensores de los derechos humanos y los periodistas.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial</p>	<p>Como ya quedó asentado en los numerales anteriores, la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del Estado de Guanajuato tiene turnadas para estudio y dictamen, 3 iniciativas a efecto de proteger a las personas defensoras de derechos humanos y a las personas que ejercen el periodismo, por lo que, en el proceso de dictaminación, habrá de tener a la vista estas recomendaciones.</p> <p>Sin embargo, cabe mencionar, que este Poder ha atendido las recomendaciones y solicitudes de información que le han sido formuladas por los organismos de protección de los derechos humanos, tanto nacional como estatal.</p>
<p>148.125. Adoptar las medidas apropiadas para combatir la violencia y el acoso contra periodistas y defensores de derechos humanos.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial</p>	<p>Como ya quedó asentado en los numerales anteriores, la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del Estado de Guanajuato tiene turnadas para estudio y dictamen, 3 iniciativas a efecto de proteger a las personas defensoras de derechos humanos y a las personas que ejercen el periodismo, por lo que, en el proceso de dictaminación, habrá de tener a la vista estas recomendaciones.</p>
<p>148.126. Adoptar medidas eficaces para prevenir todo tipo de violencia contra periodistas o defensores de los derechos humanos.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo</p>	<p>Como ya quedó asentado en los numerales anteriores, la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del Estado de Guanajuato tiene turnadas para estudio y dictamen, 3 iniciativas a efecto de proteger a las personas defensoras de derechos humanos y a las personas que ejercen el periodismo, por lo que, en el proceso de dictaminación, habrá de tener a la vista estas recomendaciones.</p>
<p>148.127. Seguir fortaleciendo las garantías legislativas e institucionales para los defensores de los derechos humanos y los periodistas que ejercen su derecho a la libertad de expresión e intensificar la lucha contra la impunidad a este respecto.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial</p>	<p>Como ya quedó asentado, el Congreso del Estado de Guanajuato aprobó la Ley del Secreto Profesional del Periodista del Estado de Guanajuato, que tiene por objeto garantizar el secreto profesional del periodista.</p> <p>Asimismo, se abrogó la Ley de Imprenta del Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo número 98, expedido por la Cuadragésima Primera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 30 de diciembre de 1951, por ser incompatible con los estándares básicos en materia de libertad de expresión que vinculan a México por el hecho de ser parte del sistema interamericano de derechos humanos.</p>

INFORME

		Y la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del Estado de Guanajuato tiene turnadas para estudio y dictamen, 3 iniciativas a efecto de proteger a las personas defensoras de derechos humanos y a las personas que ejercen el periodismo, por lo que, en el proceso de dictaminación, habrá de tener a la vista estas recomendaciones.
148.130. Intensificar los esfuerzos para garantizar la seguridad de los defensores de los derechos humanos y los periodistas, y para poner fin a toda impunidad en esta esfera.	Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial	Como ya quedó asentado en los numerales anteriores, la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del Estado de Guanajuato tiene turnadas para estudio y dictamen, 3 iniciativas a efecto de proteger a las personas defensoras de derechos humanos y a las personas que ejercen el periodismo, por lo que, en el proceso de dictaminación, habrá de tener a la vista estas recomendaciones.
148.132. Mejorar la aplicación del marco existente para garantizar la protección de los defensores de los derechos humanos y los periodistas.	Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial	La aplicación de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas no corresponde al Poder Legislativo Estatal; pero como ya quedó asentado en los numerales anteriores, la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del Estado de Guanajuato tiene turnadas para estudio y dictamen, 3 iniciativas a efecto de proteger a las personas defensoras de derechos humanos y a las personas que ejercen el periodismo, por lo que, en el proceso de dictaminación, habrá de tener a la vista estas recomendaciones.
148.133. Poner término a las amenazas, los ataques y las muertes que se han perpetrado contra periodistas permitiendo que se realicen investigaciones exhaustivas e imparciales.	Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial	En el ámbito legislativo, cabe señalar que la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del Estado de Guanajuato tiene turnadas para estudio y dictamen, 3 iniciativas a efecto de proteger a las personas defensoras de derechos humanos y a las personas que ejercen el periodismo, por lo que, en el proceso de dictaminación, habrá de tener a la vista estas recomendaciones.
148.134. Reforzar las medidas para prevenir eficazmente la violencia contra los periodistas y los defensores de los derechos humanos así como la impunidad.	Poder Ejecutivo Poder Legislativo	Como ya quedó asentado en los numerales anteriores, la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del Estado de Guanajuato tiene turnadas para estudio y dictamen, 3 iniciativas a efecto de proteger a las personas defensoras de derechos humanos y a las personas que ejercen el periodismo, por lo que, en el proceso de dictaminación, habrá de tener a la vista estas recomendaciones.

INFORME

<p>148.135. Aplicar de forma plena y efectiva las leyes aprobadas recientemente para poner término a las amenazas, los ataques y los asesinatos perpetrados contra periodistas y defensores de los derechos humanos, y garantizar una investigación pronta y eficaz para enjuiciar a los responsables.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial</p>	<p>La aplicación de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas no corresponde al Poder Legislativo Estatal; pero como ya quedó asentado en los numerales anteriores, la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del Estado de Guanajuato tiene turnadas para estudio y dictamen, 3 iniciativas a efecto de proteger a las personas defensoras de derechos humanos y a las personas que ejercen el periodismo, por lo que, en el proceso de dictaminación, habrá de tener a la vista estas recomendaciones.</p>
<p>148.137. Desarrollar un protocolo de investigación con perspectivas de género y etnia que pueda ser utilizado por las Procuradurías Generales de los Estados en todos los casos donde las defensoras de derechos humanos informen sobre amenazas o ataques.</p>	<p>Poder ejecutivo</p>	<p>Como se advierte, esta recomendación es propia del Poder Ejecutivo.</p>
<p>E. Arraigo</p>		
<p>Recomendación</p>	<p>Responsable</p>	<p>Acción de cumplimiento</p>
<p>148.62 Eliminar la práctica del arraigo a nivel federal y estatal y asegurar que todas las detenciones se lleven a cabo legalmente y se registren en una base de datos nacional a la que tendrán acceso todas las partes.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial</p>	<p>El Poder Legislativo del Estado de Guanajuato con la aprobación de la minuta de reforma del artículo 6, en sus párrafos segundo y sexto; y la derogación del párrafo quinto; y la adición de un tercer párrafo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato³, ha eliminado la figura del arraigo, así mismo prevé que las detenciones se lleven a cabo de manera legal.</p>
<p>148.63 Establecer órganos especializados para investigar y enjuiciar las denuncias de violaciones flagrantes de los derechos humanos, cometidas en el marco del arraigo.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial</p>	<p>El Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, al eliminar la figura del arraigo ha dado cumplimiento a esta recomendación.</p> <p>Para los asuntos que pudiesen haber surgido anteriormente a esta reforma, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 4, establece el órgano especializado para investigar y enjuiciar las denuncias de violaciones flagrantes de los derechos humanos.</p>

³ Periódico Oficial, número 192, segunda parte de 1 de diciembre de 2015.

INFORME

F. Esfuerzos para combatir delitos específicos		
Desapariciones forzadas		
Recomendación	Responsable	Acción de cumplimiento
148.15 Agilizar las gestiones con las Comisiones Unidas de Justicia, Gobernación, y Estudios Legislativos del Senado, con miras a la pronta adopción de la reforma para armonizar la definición del delito de desaparición forzada con los estándares establecidos por la Convención Internacional en la materia, de conformidad con lo expuesto en el párrafo 86 del informe.	Poder Ejecutivo Poder Legislativo	Como se advierte, esta recomendación es propia del Congreso de la Unión.
148.54 Elaborar un protocolo nacional para la búsqueda de personas cuya desaparición se haya denunciado e investigar las denuncias de violaciones de derechos humanos y garantizar que los responsables sean enjuiciados y las víctimas obtengan reparación.	Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial	Dada la competencia en la que se enmarca esta recomendación, no es propia del Congreso del Estado de Guanajuato.
148.55 Adoptar medidas institucionales y jurídicas adecuadas para dar una respuesta eficaz al problema de las desapariciones forzadas y los homicidios internacionales impunes.	Poder Ejecutivo Poder Legislativo	La legislación local, propiamente el Código Penal del Estado de Guanajuato establece las conductas típicas y ha considerado a la Desaparición Forzada como delito grave. Por otra parte, y conforme a la última reforma al artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Congreso de la Unión expedir las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

INFORME

<p>148.56 Aplicar las recomendaciones pendientes que figuran en el informe de diciembre de 2011 del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial</p>	<p>La legislación local, propiamente el Código Penal del Estado de Guanajuato establece las conductas típicas y ha considerado a la Desaparición Forzada como delito grave.</p> <p>Conforme a la última reforma al artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Congreso de la Unión expedir las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.</p>
<p>148.57 Realizar una investigación a fondo y sistemática de todas las denuncias de desapariciones forzadas, enjuiciar a los responsables y garantizar que todas las víctimas obtengan reparación a, en particular las familias de las familias desaparecidas.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Judicial</p>	<p>Como se advierte, esta recomendación es propia de los poderes Ejecutivo y Judicial.</p>
<p>148.59 Redoblar sus esfuerzos en la lucha contra las desapariciones forzadas / seguir adoptando medidas para abordar de forma efectiva el fenómeno de la desaparición forzada.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial</p>	<p>La legislación local, propiamente el Código Penal del Estado de Guanajuato establece las conductas típicas y ha considerado a la Desaparición Forzada como delito grave.</p> <p>Conforme a la última reforma al artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Congreso de la Unión expedir las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.</p>

INFORME

Trata de personas		
Recomendación	Responsable	Acción de cumplimiento
148.25 Unificar, tanto a nivel federal como estatal, y la tipificación de los delitos relacionados con la trata de personas.	Poder Ejecutivo Poder Legislativo	La legislación local, propiamente el Código Penal del Estado de Guanajuato establece las conductas típicas y ha considerado a la Trata de Personas como delito grave. Por otra parte, recordemos que conforme a la última reforma al artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Congreso de la Unión expedir las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.
148.86 Redoblar los esfuerzos contra la trata de personas / continuar sus políticas y actividades para combatir la trata de personas, especialmente las relacionadas con las mujeres y los niños / seguir esforzándose para combatir la trata de personas, tanto mediante la introducción de la legislación pertinente como mediante programas y planes nacionales y estatales para su aplicación.	Poder Ejecutivo Poder Legislativo	Además de la tipificación de la trata de personas, el Congreso del Estado expidió la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato ⁴ , que tiene por objeto prevenir, atender y erradicar la trata de personas. En dicho ordenamiento se contempla la existencia de un Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas y acciones con especial referencia a la atención y protección de los derechos de la niñez, adolescentes y mujeres.
148.87. Normalizar la tipificación como delito de la trata de personas a nivel federal y estatal.	Poder Ejecutivo Poder Legislativo	La legislación local, propiamente el Código Penal del Estado de Guanajuato establece las conductas típicas y ha considerado a la Trata de Personas como delito grave. Por otra parte, recordemos que conforme a la última reforma al artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Congreso de la Unión expedir las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

⁴ Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 34, quinta parte, de fecha 28 de febrero de 2014. Visible en: http://periodico.guanajuato.gob.mx/periodico/archivos/PO_34_5ta_Parte_20140313_1502_1.pdf

INFORME

<p>148.89 Seguir reforzando las medidas para combatir el tráfico de migrantes y la trata de personas / fortalecer las medidas para combatir la trata de personas, incluida la violencia contra los migrantes.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial</p>	<p>Además de la tipificación de la trata de personas, el Congreso del Estado expidió la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato, que tiene por objeto prevenir, atender y erradicar la trata de personas.</p>
Tortura		
Recomendación	Responsable	Acción de cumplimiento
<p>148.19 Armonizar el marco jurídico contra la tortura con las normas internacionales de derechos humanos y aplicar el Protocolo de Estambul en todos los estados federales. Las personas responsables de tortura deben ser sancionadas como corresponde para prevenir la práctica de la tortura en el futuro.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial</p>	<p>La legislación local, propiamente el Código Penal del Estado de Guanajuato establece las conductas típicas y ha considerado a la Tortura como delito grave.</p> <p>Por otra parte, la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato establece como atribución de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, solicitar el reconocimiento médico de cualquier detenido cuando se presuman malos tratos o torturas, comunicando oportunamente a las autoridades competentes los resultados de las revisiones practicadas, y en caso de comprobarse violaciones a los derechos humanos, emitir la recomendación correspondiente.</p> <p>Recordemos además que, conforme al artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Congreso de la Unión expedir las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.</p>
<p>148.20 Hacer el seguimiento de las recomendaciones del Comité contra la Tortura, (CAT), asegurando que la definición de tortura en la legislación federal y estatal esté en plena consonancia con las normas internacionales y regionales, y previendo la inadmisibilidad en los procesos judiciales de las pruebas obtenidas bajo tortura.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial</p>	<p>Conforme al artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Congreso de la Unión expedir las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.</p>

INFORME

<p>148.49 Aplicar las recomendaciones de la Convención contra la Tortura, promover la aplicación del Protocolo de Estambul para determinar casos de tortura, y formar a expertos forenses.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo</p>	<p>Conforme al artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Congreso de la Unión expedir las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.</p>
<p>148.50 Asegurar que las investigaciones de presunta tortura no sean realizadas por la misma autoridad acusada de cometer actos de tortura.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo</p>	<p>Conforme al artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Congreso de la Unión expedir las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.</p>
<p>148.51 Seguir asignando prioridad a la aplicación de la legislación vigente para prevenir y sancionar la tortura, tanto a nivel federal como estatal.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo</p>	<p>Conforme al artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Congreso de la Unión expedir las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.</p>
<p>148.52 Proseguir los esfuerzos para asegurar que las denuncias en los casos de tortura, detenciones arbitrarias, y las desapariciones, sean debidamente investigados.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo</p>	<p>La legislación local, propiamente el Código Penal del Estado de Guanajuato establece las conductas típicas y ha considerado a la Tortura como delito grave.</p> <p>Por otra parte, la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato establece como atribución de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, solicitar el reconocimiento médico de cualquier detenido cuando se presuman malos tratos o torturas, comunicando oportunamente a las autoridades competentes los resultados de las revisiones practicadas, y en caso de comprobarse violaciones a los derechos humanos, emitir la recomendación correspondiente.</p> <p>Recordemos además que, conforme al artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Congreso de la Unión expedir las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.</p>

INFORME

<p>148.53 Establecer un sistema para recibir e investigar las denuncias de tortura o malos tratos y suspender de sus funciones a los sospechosos de tortura, así como modificar la legislación y la definición de tortura a nivel estatal, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo</p>	<p>Conforme al artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Congreso de la Unión expedir las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.</p>
<p>G. Seguridad Pública</p>		
<p>Recomendación</p>	<p>Responsable</p>	<p>Acción de cumplimiento</p>
<p>148.91 Intensificar los esfuerzos en la lucha contra la droga a todos los niveles.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo</p>	<p>En el Estado de Guanajuato, los jóvenes tendrán, en general, el deber y obligación de conocer acerca de los efectos y daños irreversibles a la salud que produce el alcohol, el tabaco, las drogas y sobre qué hacer para evitar su consumo. Dicha disposición se encuentra contenida en la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato.</p> <p>Esto, aunado a la transversalización de las políticas públicas se convierte en un esfuerzo que por parte del Estado se está llevando a cabo, desde la educación básica en las instituciones educativas del Estado, hasta el tratamiento en los Programas que para combatir las adicciones el Estado implementa en conjunto con los distintos órdenes de gobierno y la sociedad civil. Para ello el Poder Legislativo ha emitido normas que precisan lo señalado en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.</p>
<p>148.97. Adoptar y aplicar las medidas apropiadas que permitan un funcionamiento eficaz de las fuerzas de seguridad públicas con sujeción al control civil.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo</p>	<p>La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, prevé la conformación de un Observatorio Ciudadano Estatal en materia de seguridad pública, el cual, en primer término propicia un espacio que funge como vínculo con la sociedad para jerarquizar sus demandas y necesidades en la materia, a fin de crear un marco confiable y eficaz.</p> <p>El Observatorio Ciudadano es un órgano de control civil de participación social, de vigilancia para conocer, opinar, recomendar y dar seguimiento, al cumplimiento de las acciones en materia de seguridad pública, observando la correcta aplicación de los recursos, programas y la profesionalización, que manejan la Secretaría de Seguridad Pública; esto con la finalidad de estar en condiciones de emitir una opinión y crear un marco de confiabilidad para la sociedad y así contribuir a que las gestiones en esta materia, se realicen en términos de transparencia, eficiencia, eficacia y honradez.</p>

INFORME

<p>148.98. Seguir esforzándose por garantizar que se resuelvan de forma transparente los casos de miembros de las fuerzas de seguridad relacionados con violaciones de derechos humanos, y por reformar la policía civil.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial</p>	<p>Atendiendo a la recomendación, el Congreso del Estado ha dispuesto en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, la conformación de los Consejos de Honor y Justicia los cuales velarán por la honorabilidad y buena reputación de las Instituciones Policiales y combatirán con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación.</p> <p>Asimismo, valorarán el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales para efectos de reconocimientos y distinciones. Para tal efecto, gozarán de las facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los elementos y para practicar las diligencias que les permitan allegarse de los datos necesarios para dictar su resolución. Los Consejos de Honor y Justicia de las Instituciones Policiales del Estado y de los municipios serán competentes para conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos de las Instituciones Policiales y, en su caso, determinar la remoción, con base en los principios de actuación previstos en la presente Ley, así como en las normas disciplinarias de las Instituciones Policiales.</p>
<p>148.99. Seguir aprobando la legislación secundaria necesaria, en relación con la reforma constitucional, armonizándola a nivel estatal y federal, e impartir capacitación de los funcionarios judiciales para garantizar su aplicación efectiva en ambos niveles.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial</p>	<p>El Poder Legislativo del Estado de Guanajuato al aprobar la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2016, le ha otorgado suficiente asignación presupuestaria al Poder Judicial para que lleve a cabo la función que le corresponde en el Estado de Guanajuato.</p> <p>La Secretaría de Seguridad Pública cada año elabora y ejecuta el programa de capacitación y adiestramiento para su personal, de conformidad a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; paralelamente dentro del Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, se establece la obligación de los Ayuntamientos y del Estado de generar y aplicar los programas de capacitación para el personal de seguridad pública para la adecuada prevención, atención, apoyo, auxilio y canalización de los casos de violencia que tenga conocimiento.</p>
<p>148.100. Proseguir las reformas de la seguridad pública y el sistema judicial y garantizar su aplicación.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial</p>	<p>El Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, ha realizado diversas reformas en la materia, acorde a las reformas federales, tales como la expedición de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p>

INFORME

IV. DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES		
A. Combate a la pobreza		
Recomendación	Responsable	Acción de cumplimiento
148.150. Continuar erradicando la pobreza y crear oportunidades de empleo para los jóvenes.	Poder Ejecutivo Poder Legislativo	<p>En el Estado de Guanajuato se encuentra vigente la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato que tiene por objeto promover y garantizar a los habitantes del Estado el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en instrumentos jurídicos internacionales, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en la Ley General de Desarrollo Social, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social y humano.</p> <p>Asimismo, señala las atribuciones de los gobiernos estatal y municipal y el establecer las instituciones responsables del desarrollo social y humano, así como definir los principios y lineamientos generales a los que deben sujetarse las políticas públicas y establecer mecanismos de evaluación de los programas y acciones de la política pública estatal con la finalidad de erradicar la pobreza.</p> <p>Atendiendo al Plan Estatal de Desarrollo y al Programa de Gobierno, y con el objetivo de erradicar la pobreza y crear oportunidades de empleo, el Poder Legislativo determinó aprobar en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2016, un incremento las asignaciones presupuestarias con relación al 2015, a programas y actividades de desarrollo social y económico que buscan impulsar una mejor calidad de vida y educación de las personas, así como para la obtención de un empleo prospero.</p> <p>Por otro lado, el 15 de noviembre de 2013 se emite la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, teniendo como objetivo establecer las bases para fomentar las actividades económicas, la atracción de inversiones productivas, así como el fortalecer y aumentar el empleo. Dicho ordenamiento prevé estímulos financieros a los empleadores, y una condición para obtenerlos es que el solicitante otorgue empleo directo a personas que accedan por primera vez al mercado laboral formal, aunado a que es un programa permanente dado a que la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Guanajuato promueve la capacitación productiva procurando la orientación de grupos específicos de la población a programas especiales que mejoren su perfil productivo, en particular jóvenes, mujeres y personas de la tercera edad, núcleos</p>

INFORME

		indígenas y personas con discapacidad con el fin de generar oportunidades de empleo.
B. Derecho a la salud		
Recomendación	Responsable	Acción de cumplimiento
148.155. Aumentar los esfuerzos para reducir la tasa de mortalidad materna, en particular mediante la adopción de una estrategia amplia sobre maternidad segura, en la cual se dé prioridad al acceso a servicios de salud de calidad obstétricos, prenatal y postnatal.	Poder Ejecutivo	Como se advierte, esta recomendación es propia del Poder Ejecutivo.
148.157. Implementar las recomendaciones de CERD y CEDAW sobre los servicios de salud adecuados y accesibles para reducir la alta mortalidad materna e infantil entre la población indígena.	Poder Ejecutivo	Como se advierte, esta recomendación es propia del Poder Ejecutivo.
D. Derecho a la educación		
Recomendación	Responsable	Acción de cumplimiento
148.160. Continuar mejorando la calidad de la educación para todos, incluyendo a los niños indígenas, a través de la provisión de más infraestructura, materiales educativos y herramientas de aprendizaje.	Poder Ejecutivo	Como se advierte, esta recomendación es propia del Poder Ejecutivo.

INFORME

E. Derecho a la vivienda		
V. DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN Y DERECHOS DE GRUPOS ESPECÍFICOS		
Recomendación	Responsable	Acción de cumplimiento
148.21 Elaborar programas para la protección social de los ciudadanos que sufren discriminación y desigualdades sociales y eliminar todas las disposiciones discriminatorias de la legislación de algunos estados así como prestar mayor atención a esta cuestión.	Poder Ejecutivo Poder Legislativo	<p>El Poder Legislativo en fecha 13 de noviembre de 2015 reformó el párrafo quinto del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de eliminar cualquier forma de discriminación.</p> <p>La Ley Para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; son ordenamientos que conforman una base sustancial para la creación de las políticas públicas para eliminar y tratar todas las formas de discriminación en el Estado.</p>
A. Derechos de las mujeres		
Violencia contra las mujeres		
Recomendación	Responsable	Acción de cumplimiento
148.23 Armonizar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la Legislación Federal pertinente.	Poder Ejecutivo Poder Legislativo	<p>No obstante que la recomendación alude a una armonización de Ley General y la Federal, el Poder Legislativo expidió la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, ordenamiento que guarda relación con la recomendación.</p> <p>Así mismo, se expidieron los siguientes ordenamientos a efecto de armonizar con la legislación general:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato. • Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato. • Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato.

INFORME

		<ul style="list-style-type: none"> • Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato. • Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. • Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.
148.24 Unificar, sobre la Base de criterios objetivos, las diversas definiciones de feminicidio en los diversos Códigos Penales del país.	Poder Ejecutivo Poder Legislativo	El Poder Legislativo, ha tipificado el delito de feminicidio, el cual se encuentra previsto en el Código Penal del Estado de Guanajuato, en sus artículos 153-a y 153-a-1. Los supuestos jurídicos aumentaron, en razón a las diversas conductas que se han dado en agravio de la víctima, de tal suerte que es más complejo para el victimario no encuadrar en algunas de ellas. Además de lo anterior las penalidades sufrieron incremento considerable.
148.66 Promulgar y hacer cumplir las leyes para reducir la incidencia de la violencia contra las mujeres y las niñas.	Poder Ejecutivo Poder Legislativo	<p>Con lo que respecta a la promulgación de leyes, este Poder Legislativo ha expedido y reformado en diversas ocasiones en aras del mejoramiento del marco jurídico para reducir la incidencia de la violencia contra las mujeres y las niñas, entre otros, los dispositivos siguientes:</p> <p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.</p> <p>Ley Para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato.</p> <p>Código Penal del Estado de Guanajuato.</p> <p>Ley Para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato.</p> <p>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.</p> <p>Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.</p>
148.67 Aplicar las políticas públicas que se han formulado, y poner en marcha una amplia campaña de sensibilización para poner término a la violencia de género, que abarca la violencia sexual y el feminicidio.	Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial	<p>Este Poder Legislativo ha expedido y reformado en diversas ocasiones en aras del mejoramiento del marco jurídico en contra de la violencia sexual y el feminicidio, entre otros, los dispositivos siguientes:</p> <p>Ley Para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato.</p>

INFORME

		<p>Código Penal del Estado de Guanajuato.</p> <p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.</p> <p>Ley Para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato.</p> <p>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.</p> <p>Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.</p>
148.68 Aprobar un programa integral para combatir la violencia y la discriminación contra la mujer, prestando especial atención a las mujeres indígenas.	Poder ejecutivo	Como se advierte, esta recomendación es propia del Poder Ejecutivo.
148.69 Responder a los desafíos que impiden la aplicación efectiva del Mecanismo de la alerta de violencia de género.	Poder Ejecutivo Poder Legislativo	El Poder Legislativo del Estado de Guanajuato con la legislación anteriormente referida ha atendido de manera puntual los reclamos de la sociedad relacionada a la violencia de género, sin pasar por alto que los mecanismos de la declaratoria de violencia de género se encuentran regulados en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
148.70 Continuar las actividades para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres, garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, y seguir mejorando los servicios de apoyo.	Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial	El Poder Legislativo al emitir la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, tutela el derecho de las mujeres a un pleno desarrollo en armonía y prevé los mecanismos de apoyo.

INFORME

<p>148.72 Continuar las actividades para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres, y enjuiciar a los responsables, al tiempo que se garantiza el acceso igualitario de las mujeres a la justicia y se mejoran de los servicios de apoyo, en particular para las mujeres indígenas.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial</p>	<p>El Poder Legislativo al emitir la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, tutela el derecho de las mujeres a un pleno desarrollo en armonía y prevé los mecanismos de apoyo.</p> <p>Asimismo, se han atendido las diversas recomendaciones emitidas por los organismos nacionales e internacionales, así como las Convenciones internacionales, para realizar las adecuaciones al marco jurídico local y atender con mayor eficacia todas las formas de violencia contra las mujeres y proveer a los operadores de la Ley las herramientas jurisdiccionales para mejorar su quehacer.</p> <p>En particular, ha de destacarse la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, como un instrumento que ha evolucionado a la luz de las recomendaciones de la CEDAW y de las modificaciones en el plano nacional.</p>
<p>148.73 Desarrollar un modelo de atención para los casos de violencia contra las mujeres y las niñas, específicamente orientado a la población indígena, de conformidad con el reconocimiento expresado en el párrafo 139 del informe.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial</p>	<p>El Proyecto del Modelo de Atención Integral a Víctimas del Delito, establecido en la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato, tiene por objeto establecer los procesos y criterios homologados para la atención a las víctimas del delito, regidos bajo el enfoque integral y de género, con la finalidad de unificar directrices de actuación de los servidores públicos que brindan atención a las víctimas del delito.</p>
<p>148.74 Aplicar estrictamente y de forma prioritaria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial</p>	<p>El Poder Legislativo, ha emitido y reformado en sendas ocasiones la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato a la luz de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>
<p>148.75 Adoptar medidas concretas para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres en las 31 estados de México, especialmente en los que registran un elevado número de denuncias de asesinatos y ataques en relación con mujeres y niñas.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial</p>	<p>A través de la legislación estatal se han impulsado la firma de convenios interinstitucionales con los 46 municipios de la entidad y las autoridades indicadas por el grupo para el mejoramiento y la especialización del servicio que brindan los Centros Multidisciplinarios para la Atención integral de la Violencia.</p>

INFORME

<p>148.76 Asignar prioridad a la prevención y la sanción de todas las formas de violencia contra las mujeres.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial</p>	<p>El Poder Legislativo al priorizar la prevención de la violencia contra la mujer, contempló los tipos de violencia contra las mujeres en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.</p>
<p>148.77 Considerar la posibilidad de intensificar la aplicación de sus políticas y programas destinados a combatir la violencia contra las mujeres / seguir fortaleciendo sus medidas para la eliminación de la violencia contra la mujer.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo</p>	<p>El Poder Legislativo en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato dio vida al Instituto de la Mujer Guanajuatense (IMUG) el cual, está encargado de proponer y diseñar políticas públicas en el tema de mujeres y niñas encaminadas a propiciar su acceso a una vida libre de violencia en condiciones de igualdad y no discriminación.</p>
<p>148.78 Garantizar la aplicación plena y efectiva de la legislación y las políticas vigentes, para combatir la violencia contra las mujeres y adoptar medidas eficaces para reducir la violencia y la impunidad.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial</p>	<p>Este Poder Legislativo ha expedido y reformado en diversas ocasiones en aras del mejoramiento del marco jurídico a fin de combatir la violencia contra las mujeres, entre otros, los dispositivos siguientes:</p> <p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.</p> <p>Ley Para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato.</p> <p>Código Penal del Estado de Guanajuato.</p> <p>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.</p> <p>Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.</p>
<p>148.79 Seguir adoptando las medidas necesarias para prevenir la violencia contra las mujeres, especialmente las migrantes y sancionar a quienes cometen estos actos de violencia.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial</p>	<p>La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato prevé de forma transversal la elaboración y aplicación de protocolos especializados para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres en coordinación con las autoridades municipales, estatales y federales.</p>

INFORME

<p>148.80 Adoptar soluciones integradoras a nivel estatal y local que incluyan en el ámbito local a agentes del orden, el poder judicial, las organizaciones comunitarias y las escuelas; poner coto a la tolerancia y la impunidad en relación con la violencia de género contra las mujeres y las niñas, y encontrar soluciones que abarquen la situación de las mujeres en las cárceles.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial</p>	<p>Este Poder Legislativo ha emitido diversos ordenamientos que han dado vida a políticas públicas encaminadas a eliminar la violencia de género y solucionar los problemas que genera.</p> <p>El propio Poder Legislativo se ha pronunciado recientemente sobre la cero tolerancia a la violencia y ha emitido y reformado los dispositivos siguientes:</p> <p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.</p> <p>Ley Para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato.</p> <p>Código Penal del Estado de Guanajuato.</p> <p>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.</p> <p>Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.</p> <p>Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.</p>
<p>148.102. Reforzar la formación de los funcionarios policiales y judiciales sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres para mejorar la respuesta de las autoridades de México.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Judicial</p>	<p>Como se advierte, esta recomendación es propia del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial.</p>
<p>Eliminación de la discriminación contra las mujeres y derechos sexuales y reproductivos</p>		
<p>Recomendación</p>	<p>Responsable</p>	<p>Acción de cumplimiento</p>
<p>148.40 Garantizar la aplicación de las leyes de igualdad de género, específicamente la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, en los 32 estados.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo</p>	<p>El Poder Legislativo en su actividad de armonización con la legislación general, emitió la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato misma que dentro de sus bondades, prevé la creación y ejecución del Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Guanajuato.</p>

INFORME

<p>148.41 Continuar su promoción de la legislación y las medidas para eliminar la discriminación y fortalecer la protección de los derechos de los grupos desfavorecidos como las mujeres, los niños y los pueblos indígenas.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo</p>	<p>Las leyes en la materia vigentes en la entidad, prevén la conformación entidades encargadas de promocionar y difundir los objetivos de la legislación y las medidas para eliminar la discriminación y fortalecer la protección de los derechos de los grupos desfavorecidos, así como la formulación e implementación de políticas públicas que permitan alcanzar los fines de los ordenamientos en la materia. De igual forma, este Poder Legislativo, dentro de su programa anual de comunicación social contempla la difusión de los ordenamientos así como de la actividad parlamentaria en los medios de comunicación idóneos que permitan permear en la sociedad guanajuatense.</p>
<p>148.42 Proseguir e intensificar los esfuerzos encaminados a garantizar la igualdad y equidad de género.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Legislativo</p>	<p>El Poder Legislativo en su actividad de armonización con la legislación general, emitió la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato misma que dentro de sus bondades, prevé la creación y ejecución del Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Guanajuato.</p>
<p>148.43 Seguir combatiendo todas las formas de discriminación contra la mujer mediante la ejecución de campañas de sensibilización del público sobre los derechos de las mujeres.</p>	<p>Poder Ejecutivo</p>	<p>Como se advierte, esta recomendación es propia del Poder Ejecutivo.</p>
<p>148.44 Empezar iniciativas para erradicar los estereotipos de género que repercuten de forma negativa en la situación de las mujeres, en particular los de las zonas rurales.</p>	<p>Poder Ejecutivo</p>	<p>Como se advierte, esta recomendación es propia del Poder Ejecutivo.</p>
<p>148.111. Establecer pronto más Centros de Justicia para las Mujeres, con objeto de mejorar el acceso de las mujeres a la justicia en todo el territorio nacional.</p>	<p>Poder Ejecutivo Poder Judicial</p>	<p>Como se advierte, esta recomendación es propia del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial.</p>
<p>148.138. Implementar las recomendaciones de la CEDAW en la ejecución de medidas que permitirán alentar la participación de más mujeres en el estado y la vida política municipal.</p>	<p>Poder Ejecutivo</p>	<p>Como se advierte, esta recomendación es propia del Poder Ejecutivo.</p>

INFORME

<p>148.153. Fortalecer los servicios de salud sexual y reproductiva para que las mujeres que califican para los servicios de aborto legal sean capaces de acceder a servicios seguros de calidad, de manera oportuna y gratuita en todos los estados.</p>	<p>Poder Ejecutivo</p>	<p>Como se advierte, esta recomendación es propia del Poder Ejecutivo.</p>
B. Derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes		
Recomendación	Responsable	Acción de cumplimiento
<p>148.46 Combatir con mayor fuerza la incitación al odio racial y la violencia racista contra personas indígenas y afrodescendientes.</p>	<p>Poder ejecutivo Poder legislativo</p>	<p>La Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, tiene por objeto prevenir, atender y erradicar todas las formas de discriminación que se ejerzan en contra de cualquier persona, a través del establecimiento de políticas públicas que permitan modificar las circunstancias que limiten el reconocimiento, respeto, promoción y garantía del goce y ejercicio de los derechos humanos en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.</p>
<p>148.47 Adoptar medidas eficaces para prevenir la discriminación racial y la violación de los derechos de los pueblos indígenas.</p>	<p>Poder ejecutivo Poder legislativo</p>	<p>La Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, establece la obligación de los Poderes públicos del Estado, ayuntamientos, dependencias y entidades estatales y municipales y de los organismos autónomos, de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de trato y oportunidades de las personas sean reales y efectivas, eliminando aquellos obstáculos que limiten e impidan el ejercicio de sus derechos y su desarrollo, así como su efectiva participación civil, política, económica, cultural y social; e impulsar y fortalecer las acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia en contra de las personas en situación de discriminación.</p> <p>Asimismo, la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el estado de Guanajuato faculta a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, a establecer el marco jurídico y los lineamientos de las políticas públicas para garantizar el ejercicio de los derechos colectivos e individuales de los pueblos y las comunidades indígenas; Regular las relaciones entre los poderes del Estado, los municipios y los pueblos y las comunidades</p>

INFORME

		indígenas, a fin de impulsar su desarrollo social, económico, cultural y político; y reconocer y preservar los derechos, la lengua, la cultura, la identidad, la integridad de sus tierras y las formas específicas de organización de los pueblos y las comunidades indígenas.
148.113. Considerar la posibilidad de introducir formas de administración de justicia que respeten los sistemas de justicia tradicionales de los pueblos indígenas a fin de lograr un acceso a la justicia diferenciado.	Poder ejecutivo Poder legislativo Poder judicial	La Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el estado de Guanajuato, reconoce el <i>Sistema normativo interno</i> de las Comunidades Indígenas, como el conjunto de normas orales o escritas, procedimientos y autoridades de carácter consuetudinario, que los pueblos y las comunidades indígenas reconocen como válidas y aplican para regular sus actos públicos y privados, prevenir y resolver los conflictos internos, así como para delimitar los derechos y las obligaciones, siempre que no constituyan violaciones a los derechos humanos, respeten las garantías individuales y la dignidad e integridad de las mujeres. Asimismo, prevé la <i>Autonomía</i> como la expresión de la libre determinación de los pueblos y las comunidades indígenas como partes integrantes del Estado, de conformidad con el orden jurídico vigente, para adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias relacionadas con su manera de ver e interpretar las cosas, con relación a su territorio, recursos naturales, organización sociopolítica, económica, de administración de justicia, educación, lenguaje, salud y cultura, que no contravengan la unidad nacional.
148.166. Asegurar la consulta plena y efectiva a los pueblos indígenas sobre políticas económicas y de desarrollo, y en proyectos que los afectan.	Poder ejecutivo Poder legislativo	El Consejo Estatal Indígena, conformado por la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el estado de Guanajuato, es un órgano de consulta de los pueblos y las comunidades indígenas. Asimismo, dentro de la misma Ley, se establece que en los municipios con población indígena, los pueblos y las comunidades indígenas tendrán la facultad de elegir representantes ante el Ayuntamiento respectivo. Por otro lado, la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Guanajuato y sus Municipios prevé la conformación de las <i>Empresas Sociales</i> como aquellas que cuentan con organización para realizar actividades de producción, transformación, comercialización o de servicios, integrada por población campesina, indígena o urbana marginada; cuyas actividades se orientan a satisfacer necesidades sociales, impulsar el desarrollo, así como generar un beneficio económico y cultural en su localidad. Estas empresas forman parte del Sector Social de la Economía local.

INFORME

148.168. Continuar trabajando con la Comisión para el diálogo con los pueblos indígenas, con el fin de garantizar el respeto de los derechos humanos, la libre determinación y su autonomía.	Poder ejecutivo Poder legislativo	El Congreso del Estado de Guanajuato cuenta con un órgano legislativo permanente denominado Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, la cual tiene dentro de sus atribuciones, entre otras, la del conocimiento de todos aquellos asuntos que se refieran a la protección, desarrollo e integración social de los pueblos y comunidades indígenas. En ese orden de ideas, la referida Comisión así como el Órgano de Gobierno del Congreso del Estado, han propiciado en diversas ocasiones el dialogo con los integrantes y representantes de Pueblos y comunidades Indígenas.
148.169. Fomentar la participación de los pueblos indígenas a través de la elaboración de una ley que regule su consulta previa.	Poder ejecutivo Poder legislativo	La Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el estado de Guanajuato, reconoce al Consejo Estatal Indígena del Estado de Guanajuato como órgano de consulta de los pueblos y las comunidades indígenas. Asimismo, esta Ley regula las relaciones entre los poderes del Estado, los municipios y los pueblos y las comunidades indígenas, a fin de impulsar su desarrollo social, económico, cultural y político.
148.170. Diseñar y fortalecer programas que aborden las desigualdades de derechos humanos sufridas por las comunidades indígenas y afrodescendientes.	Poder ejecutivo	Como se advierte, esta recomendación es propia del Poder Ejecutivo.
148.171. Asegurar consultas previas con las comunidades indígenas, de conformidad con el Convenio 169 de la OIT.	Poder legislativo Poder ejecutivo Poder Judicial	La Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el estado de Guanajuato, reconoce al Consejo Estatal Indígena del Estado de Guanajuato como órgano de consulta de los pueblos y las comunidades indígenas. Asimismo, esta Ley regula las relaciones entre los poderes del Estado, los municipios y los pueblos y las comunidades indígenas, a fin de impulsar su desarrollo social, económico, cultural y político.
C. Derechos de las personas migrantes		
Recomendación	Responsable	Acción de cumplimiento
148.58 Crear una base de datos de migrantes desaparecidos, y promover la cooperación de todas las autoridades para prevenir y sancionar los delitos contra este grupo.	Poder ejecutivo Poder judicial	Como se advierte, esta recomendación es propia del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial.

INFORME

<p>148.173. Continuar trabajando hacia la protección y defensa de los derechos de los migrantes, y continuar con los esfuerzos encaminados a mejorar la situación de los trabajadores migrantes en su territorio.</p>	<p>Poder ejecutivo Poder legislativo</p>	<p>El Congreso del Estado de Guanajuato emitió la Ley para la protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, la cual, tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar los derechos de los migrantes guanajuatenses y sus familias que gozan de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por el Estado Mexicano.</p> <p>Dicha Ley otorga como atribución al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a través del Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias, las facultades de defender, proteger y garantizar efectivamente los derechos humanos de los migrantes guanajuatenses y sus familias y salvaguardar su seguridad.</p> <p>Otra acción del Congreso del Estado de Guanajuato es que en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2016, se determinó incrementar la asignación de recursos financieros al Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias con relación a la iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado, y de esta manera mejorar su situación como trabajadores migrantes al contar dicho Instituto con asignación presupuestaria suficiente para el cumplimiento de sus objetivos.</p>
<p>148.175. Proteger y garantizar efectivamente la seguridad y los derechos humanos de los migrantes, especialmente mujeres y niños, incluyendo aquellos que están en tránsito en el territorio nacional, asegurando su acceso a la justicia, educación, salud y registro civil, incorporando el principio del interés superior del niño y de la unidad familiar.</p>	<p>Poder ejecutivo Poder legislativo Poder judicial</p>	<p>En la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, se contempla un Capítulo en el cual, las niñas, niños y adolescentes migrantes independientemente de su nacionalidad o situación migratoria, gozarán de los derechos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.</p> <p>En consecuencia, las autoridades estatales y municipales, en el marco de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas especiales de protección para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana.</p>

INFORME

		<p>Por otro lado, la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social tiene como objetivo coordinar el acceso a los servicios de asistencia social, garantizando a través de los convenios respectivos, la concurrencia y colaboración de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con lo que se busca salvaguardar el acceso a la salud de toda persona que incluye a niñas, niños y adolescentes migrantes, quienes adoptarán las medidas para la protección de sus derechos, así como el establecer y llevar a cabo conjuntamente programas interinstitucionales que aseguren la atención integral de los grupos vulnerables contemplados en estos los migrantes.</p> <p>Por lo que el Sistema y los Sistemas Municipales brindarán en el ámbito de sus competencias los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, debiendo garantizar el principio del interés superior de la niñez y los estándares internacionales en la materia.</p> <p>En consecuencia, darán una solución que resuelva todas sus necesidades de protección, teniendo en cuenta sus opiniones y privilegiando la reunificación familiar, excepto que sea contrario a su interés superior o voluntad.</p> <p>Otra acción legislativa del Congreso del Estado de Guanajuato es que en el artículo 24 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, se contempla que las personas con características especiales que no puedan ser atendidas por el sistema escolarizado convencional, la Secretaría de Educación de Guanajuato instrumentará modelos educativos complementarios o suplementarios que permitan ofrecer servicios educativos a los niños, niñas y jóvenes migrantes.</p>
<p>148.176. Mantener las políticas humanitarias que aseguren la protección de los derechos de los migrantes, y garantizarles el acceso a la justicia, educación y salud, independientemente de su estatus migratorio.</p>	<p>Poder ejecutivo Poder legislativo Poder judicial</p>	<p>La Ley para la protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar los derechos de los migrantes guanajuatenses, ya que dispone que gozarán de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por el Estado Mexicano.</p>

INFORME

		<p>Asimismo, la Ley promueve la cooperación de todas las autoridades en torno a políticas que tengan la finalidad de salvaguardar los derechos de los migrantes a una vida libre de violencia, a la protección de su integridad física y contra cualquier forma de explotación; así como el acceso a la justicia con trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial o administrativo del que sean parte o intervinientes a través de la asesoría jurídica en forma gratuita en los términos de las disposiciones legales y a qué se les facilite un traductor o intérprete.</p> <p>Por otro lado, dicha Ley salvaguarda el derecho de los migrantes a recibir educación, capacitación y recreación a través de la participación en la vida cultural y deportiva.</p> <p>De igual forma, busca proteger el derecho a la salud, a recibir atención médica en términos de lo dispuesto en la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.</p> <p>Además de la tipificación de la trata de personas, el Congreso del Estado expidió la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato⁵, que tiene por objeto prevenir, atender y erradicar la trata de personas. Ordenamiento legal que contempla la existencia de un Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas y acciones con especial referencia a la atención y protección de los derechos de la niñez, adolescentes y mujeres.</p> <p>Conforme a la última reforma al artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Congreso de la Unión expedir las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p>
--	--	---

⁵ Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 34, quinta parte, de fecha 28 de febrero de 2014. Visible en: http://periodico.guanajuato.gob.mx/periodico/archivos/PO_34_5ta_Parte_20140313_1502_1.pdf

INFORME

D. Derechos de las niñas, niños, y adolescentes		
Recomendación	Responsable	Acción de cumplimiento
148.37 Proteger siempre los derechos del niño.	Poder ejecutivo Poder legislativo Poder judicial	La nueva Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, tiene por objeto: Reconocer a niñas, niños y adolescentes, como titulares de derechos en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y demás ordenamientos legales; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; establecer las bases para el Sistema Estatal de Protección; establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política pública en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Estado y los municipios y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos autónomos; y establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.
148.82 Garantizar una mejor protección a los niños y adolescentes contra la violencia vinculada con la delincuencia organizada.	Poder ejecutivo Poder legislativo Poder judicial	<p>Para la orientación de las políticas públicas, el Congreso del Estado ha dispuesto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, que las autoridades estatales y municipales, así como los organismos autónomos, deberán realizar acciones y tomarán medidas para garantizar un enfoque integral y transversal en el diseño y la instrumentación de políticas y programas en su ámbito de competencia; y considerar el interés superior de la niñez de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes, sin menoscabo de la participación que para las mismas deban tener quienes ejercen sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia, en términos de la legislación aplicable.</p> <p>De igual manera, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, prevé la obligación del Estado y de los municipios de desarrollar políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia con carácter transversal, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones, tomando en base el ámbito social, comunitario, situacional y psicosocial que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas, de conformidad con la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. En la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas programas y acciones, se observan como mínimo, los principios de respeto a los derechos humanos; Integralidad; Intersectorialidad y transversalidad, consistente en la</p>

INFORME

		<p>articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones de los distintos órdenes de gobierno, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo; el trabajo conjunto para el desarrollo de acciones entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica de manera solidaria, para que contribuyan a la prevención social de la violencia y la delincuencia y al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad; la continuidad de las políticas públicas con el fin de garantizar los cambios socioculturales en el mediano y largo plazos, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, el monitoreo y la evaluación; la interdisciplinariedad en el diseño de políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias nacionales e internacionales; la diversidad en las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto local territorial, el género, la procedencia étnica, sociocultural, religiosa, y las necesidades de grupos vulnerables o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas; la proximidad, la cual comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios; así como la transparencia y rendición de cuentas.</p>
<p>148.83 Mejorar la difusión de información y datos en relación con los niños y jóvenes que son víctimas de la lucha contra el narcotráfico.</p>	<p>Poder ejecutivo Poder judicial</p>	<p>Como se advierte, esta recomendación es propia del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial.</p>

INFORME

E. Derechos de las personas con discapacidad		
Recomendación	Responsable	Acción de cumplimiento
148.27 Armonizar la legislación de México con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.	Poder ejecutivo Poder legislativo	En el Congreso del Estado de Guanajuato se armonizó el marco legal estatal con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, al aprobarse la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, ⁶ cuyo objeto es establecer el marco jurídico que sirva de base para la formulación de políticas públicas y acciones de gobierno que favorezcan sustancialmente la realidad social de las personas con discapacidad, mejorando de esta manera sus condiciones de salud y bienestar, económicas, de seguridad, académicas, laborales y sociales, necesidades que deben ser realizadas por el Estado.
148.164. Revisar y evaluar cómo se están garantizados los derechos de las personas con discapacidad, incluyendo discapacidades mentales, dentro de las prisiones y establecer un programa integral de capacitación para la aplicación de la ley y para garantizar la aplicación efectiva de los derechos de las personas con discapacidad en centros de detención, incluyendo a las personas con discapacidad mental.	Poder ejecutivo Poder legislativo Poder judicial	El Poder Legislativo con la aprobación de la citada Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, estableció en sus principios rectores la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y los demás sectores de la población; no siendo excluyente de las personas que se encuentren privadas de su libertad. Adicionalmente para las personas que se encuentren en dicha condición el sistema penal en la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato ⁷ , refiere un capítulo de un procedimiento especial para inimputables y por incapacidad sobrevenida. En estos casos el juez tiene la obligación de dictar las medidas cautelares para que los peritos puedan realizar las observaciones y estudios para la custodia o internamiento provisional del probable inimputable, una vez lo cual buscar un lugar diferente para su atención.

⁶ Periódico Oficial, número 148, tercera parte de 14 de septiembre de 2012.

⁷ Periódico Oficial, número 141, tercera parte de 3 de septiembre de 2010.

INFORME

<p>148.165. Tomar las medidas necesarias para concientizar a la población de los derechos de las personas con discapacidad y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.</p>	<p>Poder ejecutivo Poder legislativo</p>	<p>De igual manera la multicitada Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad instaura el Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad que es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la ejecución, promoción e impulso de las acciones en materia de atención, protección, rehabilitación e inclusión de las personas con discapacidad en el Estado.</p> <p>Entre cuyas atribuciones, se desprenden las medidas necesarias para concientizar a la población de los derechos de las personas con discapacidad.</p>
--	--	--

Guanajuato, Gto., 29 de junio de 2016
La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

Diputada Irma Leticia González Sánchez

Diputado Guillermo Aguirre Fonseca

Diputada Araceli Medina Sánchez

Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo

Diputada Luz Elena Govea López